

Año: 2011

Expediente: 6996/LXXII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXII Legislatura**

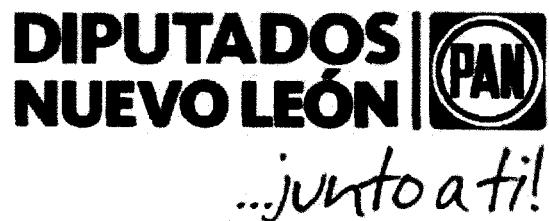
**PROMOVENTE: ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA**

**ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PROPONE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 90 Y AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO, EN RELACIÓN A LA LISTA OFICIAL DE ÚTILES ESCOLARES.**

**INICIADO EN SESIÓN: 19 de Agosto del 2011**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte**

**Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González**



El suscrito, ciudadano Diputado **Ernesto Alfonso Robledo Leal** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Con la apertura de cada periodo escolar se comienzan a evidenciar, la vulnerabilidad de nuestra sociedad frente al sistema educativo básico. Muchas personas se ven en problemas económicos para satisfacer las exigencias burocráticas para acceder a la educación, en donde parecieran más interesados en un alumnado opulento que en la trasmisión de conocimientos.

Los que intentan ejercitar su derecho a la educación que consagra nuestra Ley Fundamental, viéndose en una situación de discriminación por parte de los directivos de los planteles educativos por no poder adquirir las exigencias que se exponen en listas de útiles escolares cuyo contenido es ajeno a cuestiones de índole académico.

Un alumnado excluido por un sistema que limita el ejercicio de su derecho a la educación. Esta discriminación va desde un aislamiento pasivo por parte de los demás integrantes del plantel (alumnos y maestros), hasta negarle el acceso a su derecho a la educación, previsto claramente en el

artículo 3º de nuestra Carta Magna, los directivos se hacen valer del desconocimiento de la normativa vigente en la República a través de amenazas y engaños para que accedan a sus exigencias que poco tiene que ver con la enseñanza.

Lo que caracteriza a este fenómeno como una constante, es el hecho de que las listas son obligatorias, son muy variadas y siempre tendientes al exceso, nunca se procura la economía familiar.

Por lo que, si bien es cierto que se cuenta con un plan de estudios por parte de la Secretaría de Educación, lo recomendable sería determinar una lista oficial de útiles escolares de observancia general para todos los alumnos e instituciones que componen en Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en donde se procure la formación académica del alumno, siendo la Secretaría de Educación del Estado, quien certifique que los planteles educativos cumplan con su misión formativa.

La adquisición y uso de materiales educativos extraoficiales debe de mantenerse como algo que este a criterio de los alumnos y sus tutores y desde luego su capacidad económica, pues solo ellos pueden estar conscientes, mejor que nadie, de su situación económica. Este material extraoficial debe de ser visto como una recomendación, nunca como condicionante para poder ejercitar un derecho a la educación.

Es necesario recordar que el uso de las calculadoras científicas no es el único medio para realizar cálculos matemáticos (campo en el que también hemos demostrado nuestra incapacidad como entidad, obteniendo un 55.5% dentro del rango de conocimientos *insuficientes* hasta *elementales* para el global de primarias de acuerdo con la prueba ENLACE 2006-2010).

Igualmente es innecesaria cierta marca o estilo de libreta para plasmar ideas y apuntes como una herramienta de estudio. Forrarlas de cierto color, cubrirlas con plástico o sin él no influirá en su contenido. Así como tener la capacidad económica para comprar una libreta nueva por cada bimestre o

periodo no es un factor que determine la capacidad y el deseo de aprender. La marca y el etiquetado de los colores, lápices, plumas, marcadores, etcétera no ayudarán al alumno a escribir verdades absolutas e irrefutables que garanticen que pueda ser ciudadano en toda la extensión de la palabra (En la prueba ENLACE 2006-2010, Español, en el global de secundaria obtuvo 77.9% en el rango de conocimientos de *insuficientes hasta elementales*).

Esta práctica de la flagrante y reiterada a la violación de sus derechos subjetivos, no solo se le niega el derecho al conocimiento y las herramientas que le permita incorporarse a una vida económicamente activa, a sino que en el proceso se le humilla, a él y a su familia, cuando por el contrario el Estado debería ser garante de sus prerrogativas constitucionales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es que propongo el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma por adición de una fracción al artículo 90, así como la adición de una fracción y modificación del la ultima del artículo 120 de la Ley de Educación para el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 90. Es obligación de la autoridad educativa estatal:

I ... VIII

**IX.- Emitir la lista oficial de útiles escolares para la educación preescolar, primaria y secundaria impartida en la entidad, así como encargarse de la difusión de ésta por los medios que la autoridad considere pertinentes con el fin de que la comunidad este en pleno conocimiento de la misma, así como los medios de contacto para denunciar las irregularidades. Cumplir con el material no oficial no es condicionante para recibir la educación básica obligatoria.**

Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. al XIV.

**XV.- El que condicione el derecho a la educación por no cumplir la lista oficial de útiles escolares referidas en el artículo 90 fracción IX de esta ley.**

**Así mismo el que expida y exija el cumplimiento de una lista de útiles escolares distinta a la oficial para recibir la educación básica en escuelas públicas.**

**XVI.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven.**

.....  
.....

#### **Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**

**Monterrey, Nuevo León a Agosto de 2011**

**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**



**ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**

**Diputado**